

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, SEPTBRE. 1o. DE 1961

NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3220

OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 29

La Diputación Permanente del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se declara Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, el Auditorio Municipal de esta ciudad, para el único efecto de verificar el día 6 de septiembre a las 11 horas, una Sesión Solemne, para Glosar el Tercer Informe que rendirá ante el Congreso de la Unión, el C. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente de la República.

Transitorio Unico.—Este Decreto surtirá sus efectos mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, Ing. HEBERTO J. MALO PAULIN.—Diputado Secretario, Profr. JAVIER HERNANDEZ LARA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto,

SUMARIO:

5-3220.—Decreto No. 29 del H. Congreso local, declarando Recinto Oficial el Auditorio del Estado, con el objeto de glosar el Informe del C. Presidente de la República.—257.

5-3090.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de Rancho Nuevo, Municipio de Almoloya, Hgo.—257, a 259.

5-2962.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santa Cruz, Municipio de Apam, Hgo.—259 a 261.

Avisos Judiciales y Diversos.—261 a 264.

Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-3090

VISTO para su Resolución, el expediente número 1678, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado RANCHO NUEVO, del Municipio de Almoloya, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 23 de agosto de 1953, el C. Baltazar Cortés, en representación de los vecinos del poblado de que se trata, que no tienen parcela ejidal, elevó al Gobierno de esa época, solicitud de ampliación de ejidos, señalando como afectables los predios denominados: Rancho Nuevo, propiedad de Francisco González; La Ordeña, propiedad de Antonio García; La Estancia, propiedad de Antonio García; El Desierto, propiedad de Antonio García y El Mexicano, propiedad de Samuel García.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos legales correspondientes.

Que la Comisión Agraria Mixta, procedió a instaurar el expediente respectivo en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1953, por concepto de segunda ampliación de ejidos y con el número arriba indicado.

Que con fecha 18 de noviembre de 1953, se ordenó la publicación de la solicitud de referencia, efectuándose en el Periódico Oficial del Estado número 44, Tomo LXXXVI, de fecha 24 del mes y año citados.

Resultando Tercero.—Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario.

Resultando Cuarto.—Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 232 Frac. I, 233 y 234 del citado Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario del poblado de que se trata, para lo cual designó como su representante al C. Juan Gutiérrez Samperio, en oficio número 10-431 de fecha 11 de agosto de 1954.

Resultando Quinto.—Que la Junta Censal quedó instalada el día 24 de agosto de 1954, quedando integrada por los CC. Juan Gutiérrez Samperio, como representante de la Comisión Agraria Mixta; Sacramento Maldonado, como representante de los vecinos y Samuel García G., como representante de los propietarios posiblemente afectados, pero como no hay ninguna acta, carta poder o documento que acredite la personalidad del C. Samuel García G., que firma en las hojas del censo, como representante de dichos propietarios, no se le reconoce ninguna representación legal en la referida diligencia censal. Esta debe considerarse efectuada con la intervención legal de los dos primeramente mencionados, la cual arrojó los siguientes resultados: 248 habitantes, 52 jefes de familia y 138 personas con derecho a parcela; las que poseen 243 cabezas de ganado mayor y 124 de ganado menor.

Resultando Sexto.—Que el poblado de que se trata fué dotado según Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1938, ejecutada en forma total el 15 de junio del mismo año, con una superficie total de 1132-00-00 Hs., tomadas en la siguiente forma: del Rancho La Violeta, propiedad de Carlos M. Velasco, 25-00-00 Hs. de Cerril y 110-00-00 Hs. de pastal agostadero para cría de ganado; del Rancho El Carmen, propiedad de Jesús García López, 65-50-00 Hs. de temporal, 45-00-00 Hs. de cerril y 137-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; del Rancho Nuevo, propiedad de Abel García González, 113-00-00 Hs. de temporal; del Rancho El Muerto (Fracción de La Ordeña), propiedad de Vicente García, 32-25-00 Hs. de temporal y de la Hacienda de San Antonio Coatlaco, propiedad de Saúl Agiss Vázquez, 469-25-00 Hs. de temporal, 3-00-00 Hs.

de cerril y 132-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Por Resolución Presidencial de 20 de marzo de 1940, publicada en el Diario Oficial, el 6 de julio del mismo año se negó al poblado que nos ocupa, la ampliación de ejidos solicitada, por no existir predios afectables en el radio legal de afectación.

Resultando Séptimo.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la H. Comisión Agraria Mixta, ordenó que se practicara una Inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos, para saber si han sido debidamente aprovechados; el comisionado en Informe de 28 de agosto de 1954, expresa que el poblado de referencia fué dotado con una superficie total de 1132-00-00 Hs. de las cuales 452-00-00 Hs. son de agostadero para cría de ganado y cerril, y el resto de temporal que se aprovecha totalmente, dándose el caso de que parte del terreno de agostadero se ha desmontado y roturado para abrir nuevas tierras de cultivo. En los terrenos de labor se cultiva el maíz, el haba y la cebada y el terreno de agostadero es aprovechado para 900 cabezas de ganado mayor y 250 de ganado menor. El clima es frío, con lluvias regulares de abril a septiembre.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, con el fin de conocer las fincas ubicadas dentro del radio que señala el Artículo 57 del Código Agrario vigente, habiéndose formado dicho plano con los planos oficiales de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad y en la referida Comisión.

Resultando Noveno.—Que a petición del Vocal, con fecha 23 de junio último, la Comisión Agraria Mixta, ordenó que se practicara una Inspección a los 46 predios ubicados dentro del radio legal de afectación a fin de conocer si subsiste la clasificación de dichos predios como la que sirvió de base al estudiarse el expediente de ampliación de ejidos del mismo poblado que nos ocupa.

El Comisionado en informe de fecha 5 del presente mes, expresa que dada la situación topográfica de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, no ha sido posible modificar la calidad de las tierras de dichos predios subsistiendo el mismo estado de clasificación de cuando se dictó la Resolución Presidencial de fecha 20 de marzo de 1940 negando la ampliación de ejidos al poblado que nos ocupa.

Resultando Décimo.—Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo Tercero del De-

creto Presidencial de 23 de junio de 1948 y en vista de prevalecer las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial que negó la ampliación de ejidos al poblado que nos ocupa, comprobado por el informe de fecha 5 de los corrientes y por el estudio hecho en el expediente 1770 seguido al poblado El Pozo, Municipio de Almoloya y el cual se encuentra en la misma zona, obrando en autos copia Certificada del dictamen formulado para éste último poblado y que se tomó como base para el presente estudio.

Resultando Onceavo.—Que durante la tramitación del expediente los CC. Sofía Olvera, Sara Olvera Lozada, Fausto Olvera Abelar, José Rodríguez Suárez, Enrique Olvera Abelar, María Herminia Gómez y Valeriano Peña Vivanco, presentaron copia fotostática de los Certificados de inafectabilidad que amparan sus respectivas propiedades.

Que en vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 5 de los corrientes emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de RANCHO NUEVO, debe resolverse de acuerdo por lo establecido en el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que del Censo Agropecuario levantado con las formalidades legales se llega al conocimiento de que en el poblado gestor existen 138 personas con capacidad legal para obtener parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal del poblado para obtener ampliación de ejidos está comprobada, pues to que han aprovechado eficientemente las tierras ejidales de que disfrutan.

Considerando Cuarto.—Que se considera que subsisten las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento para negar la primera ampliación solicitada por el mismo poblado que nos ocupa, ya que la mayoría de las fincas existentes dentro del radio legal de afectación tienen certificado de Inafectabilidad Agrícola o bien son fincas que han quedado reducidas al límite inafectable por la ejecución de Fallos Presidenciales de poblados de esa misma zona.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97, 98 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos promo-

vida por los vecinos del poblado de RANCHO NUEVO, del Municipio de Almoloya de esta Entidad.

Segundo.—Que es de negarse a los vecinos del poblado de que se trata, la segunda ampliación solicitada por prevalecer las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento para negar el expediente de primera ampliación al mismo poblado, es decir por no haber terrenos afectables en el radio de afectación.

Tercero.—Que se dejen a salvo los derechos de las 138 personas capacitadas para obtener parcela y a quienes no puede concedérseles, para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y en su oportunidad elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2962

VISTO para su Resolución, el expediente número 1496, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado SANTA CRUZ, del Municipio de Apam, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que por escrito sin fecha varios vecinos del poblado de que se trata, solicitaron ante este Gobierno, ampliación de ejidos por ser insuficientes las tierras con que fueron dotados para cubrir sus necesidades y señalando como afectable la Hacienda de SANTA CRUZ. El original de dicha solicitud fué entregado directamente a la H. Comisión Agraria Mixta, la que en oficio 530 del 17 de febrero de 1940, acusó el recibo correspondiente.

Resultando Segundo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 7 de febrero de 1940 declaró instaurado el expediente respectivo por concepto de ampliación

de ejidos con el número 1496, turnando copia certificada de dicha solicitud a este Gobierno con oficio 533 del 17 del mismo mes y año, habiéndose ordenado la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, efectuándose dicha publicación en el número 28 Tomo LXXIV, de fecha 24 de julio de 1941.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Agrario de 1934, vigente en la época.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I, del Artículo 63 del Código Agrario de 1934, vigente en la época, ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario del poblado, dando su representación al C. Francisco Córdova León.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 19 de junio de 1940, quedando integrada dicha junta, además del Representante citado, con el representante de los vecinos del poblado de que se trata, sin que los propietarios presuntos afectados hayan designado representante común.

Que el resultado de la diligencia censal fué el siguiente: 288 habitantes, 60 jefes de familia y 89 capacitados para recibir parcela ejidal, los que poseen 267 cabezas de ganado mayor y 869 cabezas de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que el poblado de que se trata, por Resolución Presidencial de 2 de marzo de 1938, fué dotado con una superficie de 1677-00-00 Hs. de las que 792 Hs. son de temporal y 885-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Que hecha una revisión del censo agropecuario de que ya se habló en esta Resolución se concluye que el número de capacitados con derecho a parcela anotado en el acta de clausura de la diligencia censal y en el mismo censo es correcto, es decir que será 89 el número de individuos con derecho individual a parcela, que se tomará como base para esta Resolución.

Resultando Sexto.—Que para cumplir con el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliación de ejidos y ya que en el expediente de que se trata no se había ejecutado ninguna diligencia aparte de las anotadas, la Comisión Agraria Mixta ordenó a uno de sus ingenieros que practicara una inspección de los terrenos ejidales de la dotación de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechados. El comisionado con fecha 30 de junio de 1952, rindió informe en el sentido de que tanto las tierras de temporal como las de agos-

tadero de que trata están debidamente aprovechadas.

Resultando Séptimo.—Que estando establecida la procedencia de la ampliación ejidal de que se trata, puesto que se satisfacen los requisitos establecidos en los Artículos 52 y 97 del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto con el fin de estudiar la posibilidad de afectar algunas de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación que señala el Artículo 57 del mismo Código.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, aprovechando los planos oficiales que existen en la Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado y en la referida Comisión.

Resultando Noveno.—Que de conformidad con el estudio anterior, se llega a la conclusión de que todas las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, han quedado reducidas a propiedades inafectables, por lo que no se dispone de terreno que pueda ser afectado dentro de los preceptos del Código Agrario vigente para beneficiar a los capacitados que figuran en el poblado de SANTA CRUZ.

Resultando Décimo.—Que durante la tramitación del expediente no se presentaron alegatos por los propietarios probablemente afectados.

Que en vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de los corrientes emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que del censo Agropecuario levantado con las formalidades legales, se llega al conocimiento de que existen en el poblado de SANTA CRUZ, del Municipio de Apam, de este Estado, 89 capacitados que carecen de parcela ejidal y que tienen capacidad para solicitar ampliación de ejidos como lo establece el Artículo 52 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Que del examen del plano y documentos que obran en el expediente así como datos de la Delegación Agraria y de esta propia Oficina, se llega a la conclusión de que no existen terrenos afectables dentro del radio legal, por ser de menor extensión que la señalada por el Código Agrario vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97, 98 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado de SANTA CRUZ, del Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se niega a los vecinos de que se trata la ampliación de ejidos por no existir predios afectables dentro del radio legal.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 89 capacitados que arrojó el Censo y a quienes no es posible asignarles parcela ejidal para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

dos Municipio Metepec y linda el primero: al Norte con la Hacienda de Apulco; al Sur y Oriente con la Hacienda de La Palma y al Poniente con el Lote número Dos de la misma Hacienda de Majadillas; el segundo linda: al Norte con la Barranca de Vaquerías; al Sur con San Antonio y San Salvador; al Oriente con el Lote número Tres de la misma Hacienda; los dos lotes tienen una superficie total de 67-00-00 Hs. Remate tendrá lugar local Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 esta ciudad de Pachuca; será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes valor avalúo 74,400.00. Convócanse postores. Ordénase publicación Edictos tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 5 de agosto de 1961.—El Secretario del Juzgado de Distrito, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1961.—Recibido, agosto 17 de 1961.

5-2874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FELISA CHAVEZ ANGELES, promueve Información Adperpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico(con pequeña casa, denominado TOGOXHI, situado pueblo Tlaxcalilla este Municipio, empadronado fiscalmente nombre Cristóbal Martínez.

Medidas y colindancias, constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación. Pachuca.

Huichapan, Hgo., 29 de julio de 1961.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1961.—Recibido, agosto 17 de 1961.

5-2987

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EFREN CORDERO, apoderado de la señora Bricia Bernabé, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto mitad predio rústico denominado TLALTAPAYA, ubicado Municipio Yahualica, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se Edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2841

JUZGADO DE DISTRITO PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil 83-57 seguido ante este Juzgado de Distrito, en el Estado, por BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., en contra de BENITA GUZMAN VDA. DE SOTO, por auto cuatro mes en curso, señaláronse Trece horas, diez septiembre próximo, tenga efecto remate en primera almoneda los siguientes bienes: Lote número uno y Lote número Dos de la Hacienda Majadillas; ubica-

Huejutla, Hgo., 12 de julio de 1961.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1961.—Recibido, agosto 23 de 1961.

5-2988

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

SR. CENOBIO PEREZ REYES
Donde se encuentre.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Gilberto Rico Córdoba, contra usted, expediente 170-957, se dictó sentencia conducente dice:

Ixmiquilpan, Hgo., a 6 de abril de 1961.

Primero.—El actor probó su acción y el reo no opuso excepciones.

Segundo.—Se condena a Cenobio Pérez Reyes a pagar al señor Gilberto Rico y Córdoba, como endosatario en procuración del señor León Bernal, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos) como suerte principal, más intereses moratorios al tipo legal hasta la completa solución del adeudo.

Tercero.—En caso de no efectuar el pago de dichas prestaciones en el término de 5 (cinco) días, procédase a sacar a remate los bienes secuestrados para que con su producto se haga el pago correspondiente.

Cuarto.—Se condena a Cenobio Pérez a pagar los gastos y costas del juicio.

Quinto.—Notifíquese. Personalmente. Doy fé.—V. Jonguitud M.—P. N. Romero, Srio.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio del presente con efectos en forma.

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de abril de 1961.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1961.—Recibido, agosto 23 de 1961.

5-3023

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

ELIGIO GAMA JIMENEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, para acreditar la posesión y propiedad del bien inmueble ubicado en la casa 63 de la cuarta calle

de Humbolt de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Por medio del presente, se hace del conocimiento de todas y cada una de las personas, que se crean con igual o mejor derecho del promovente, lo hagan valer conforme a la ley.

El presente Edicto se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 7 de agosto de 1961.—Atentamente. El Actuario del Juzgado Segundo de lo Civil, VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 17 de 1961.—Recibido, agosto 22 de 1961.

5-3306

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

**Sres. ANGELA, VICTORIA y
GUILLERMO CASTILLO.**

Donde se encuentren.

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Alfredo Torres Hernández en contra de ustedes, Expediente número 229-961, se dictó un auto que dice:

"Pachuca, Hgo., a 10 (diez) de agosto de 1961 (mil novecientos sesenta y uno). Por presentado el señor Alfredo Torres Hernández, con su escrito de cuenta. Como lo solicita y con fundamento en los artículos 269, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

I.—Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días que certificará la Secretaría de este Juzgado.

II.—Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas.

III.—Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, en los términos de los artículos 121, fracción II y 625 del Código Procesal citado. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Julio César Urbina, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que da fé.

Lo que les notifico por medio de Edictos, en cumplimiento a lo ordenado.

Pachuca, Hgo., 23 de agosto de 1961.—El Actuario, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1961.—Recibido, agosto 24 de 1961.

5-3057

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.**

E D I C T O

El C. BALBINO ESPINOSA VARGAS, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado ACOX CATLAN, ubicado en el mismo Acoxcatlán, este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado; publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y "La Región", edítase Tula de Allende, Hgo.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., agosto 17 de 1961.—El Secretario del Juzgado Encargado del Despacho, FRANCISCO GARCÍA G.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1961.—Recibido, agosto 24 de 1961.

5-3089

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

MAURILIA CHAVEZ, promueve información adperpetuam, para declarársele propietario predio rústico FUENTE, sito Maxtla, predio oculto a la Acción Fiscal, medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódicos Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., agosto 11 de 1961.—Testigos de Asistencia Juzgado: ADOLFO ALEGRIA, ROBERTO MENDOZA.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 11 de 1961.—Recibido, agosto 23 de 1961.

5-3146

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

APOLONIA CHAVEZ DE RIOS, promueve este Juzgado diligencias jurisdicción voluntaria, sobre información adperpetuam acreditar derechos propiedad

y posesión por más de diez años sobre predio ubicado Barranca Santiago esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 24 de agosto de 1961.—El Secretario del Juzgado, RAUL GODÍNEZ VILLEGAS.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1961.—Recibido, agosto 28 de 1961.

5-3160

**JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.**

E D I C T O

GUILLERMO CASTELLANOS PIKE promovió Información Testimonial Adperpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la 4a. Demarcación del pueblo de Progreso del Municipio de Mixquiahuala; medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 18 de agosto de 1961.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1961.—Recibido, agosto 28 de 1961.

5-3166

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En juicio Sumario Hipotecario seguido ante Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., por Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de Miguel Martínez Verdía, por auto de 11 de agosto, señalaronse las 11 horas día 27 octubre próximo tenga a efecto remate en primera almoneda los siguientes bienes: Predio rústico denominado OTONTIPEC, ubicado en el Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 238.00-00 Has., y los siguientes linderos: al Norte: con la vía del Ferrocarril de Tulancingo a Honey, con un terreno permutado por el ejido de Santa Ana Hueytlalpan, y con el ejido definitivo de San Pedro Tlachichilco; al Oriente:

con el ejido definitivo de San Pedro Tlachichilco y al Sur y Poniente; con el ejido definitivo de Santa Ana Hueytlalpan. El remate tendrá lugar Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Hidalgo No. 805 esta ciudad de Pachuca.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de trescientos mil pesos, cero centavos, valor fijado de común acuerdo por las partes, según constancias procesales. Convócase postores.

Ordenose publicación de edictos en Periódico Oficial del Estado y Renovación de esta ciudad, por 2 veces consecutivas de 7 en 7 días y publicación en tableros notificadores Juzgado Conciliador de Primera Instancia de Tulancingo, Juzgado Conciliador de Acaxochitlán y Presidencias Municipales de Tulancingo y Acaxochitlán.

Pachuca, Hgo., agosto 18 de 1961.—El C. Actuario del Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1961.—Recibido, agosto 29 de 1961.

5-3169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MIGUEL SALAZAR, en Jurisdicción Voluntaria promueve diligencias de información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva dos predios rústicos denominados EL MOJO y Sin Nombre, sitios jurisdicción San Salvador este Distrito. Linderos y medidas obran expediente respectivo. Auto 22 corriente mes admite promoción, manda publicar presente dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, objeto personas créanse con igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., agosto 24 de 1961.—El Secretario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1961.—Recibido, agosto 29 de 1961.

5-3209

JUZGADO CONCILIADOR TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

FRANCISCO TENJHAY RODRIGUEZ, ha promovido diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad, prescripción positiva predio rústico de temporal tepetato so nombrado BOXIXDHA, ubicado ranchería Tenzhavi esta Jurisdicción; medidas y colindancias constan expediente relativo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., a 30 de junio de 1961.—El Juez Conciliador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, junio 30 de 1961.—Recibido, agosto 31 de 1961.

5-3210

JUZGADO CONCILIADOR TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

REGINA ARTEAGA CHAVEZ, ha promovido diligencias de Información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad, prescripción positiva predio rústico labor nombrado JUAN THE, ubicado pueblo San Miguel Caltepanitla, esta jurisdicción; medidas y colindancias constan expediente relativo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., a 30 de junio de 1961.—El Juez Conciliador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, junio 30 de 1961.—Recibido, agosto 31 de 1961.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anulará su venta en pública subasta por medio de edictos.